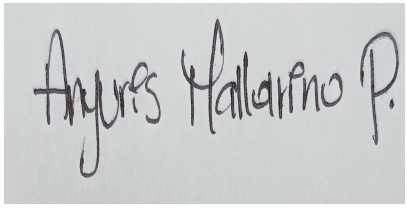
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9163954	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 13000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1148692813
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ANYURIS MALLARINO PEINADO
VALOR PAGO PARCIAL:	2600000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2602111148692813167246	2026-02-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORO UN DERECHO DE PETICION PARA LA SEÑORA OMAIRA NAVARRO SOLICITANDO AGILIZACION DEL PAGO DE INDEMNIZACION
2	2602111148692813167262	2026-02-11	ACCION DE TUTELA	ASESORIAS LABORALES	SE ELABORO UNA TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
3	2602111148692813167267	2026-02-11	VISITAS TECNICAS	ASESORIAS LABORALES	ASISTENCIA A CAPACITACION DE CONTRATISTAS
4	2602111148692813167282	2026-02-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ASESORIAS LABORALES	SE ELABORO DERECHO DE PETICION PARA EL SEÑOR REGINALDO SALGADO
5	2602111148692813167289	2026-02-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ASESORIAS LABORALES	SE ELABORO DERECHO DE PETICION SOLICITANDO PAGO DE INDEMNIZACION
6	2602181148692813168135	2026-02-18	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS LABORALES	SE LE DIO ASESORIA POR RESPUESTA DE TUTELA
7	2602181148692813168138	2026-02-18	ASESORIA JURIDICA	AYUDAS INMEDIATAS	SE LE BRINDO ASESORIA
8	2602181148692813168155	2026-02-18	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS LABORALES	SE LE BRINDO ASESORIA Y SE REALIZSO UNA SOLICITUD AL PAGO URGENTE DE AYUDA HUMAITARIA
9	2602181148692813168198	2026-02-18	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORO SOLICITUD DE AGILIZACION DE PAGO
10	2602181148692813168244	2026-02-18	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE REALIZO SOLICITUD POR AGILIZACION DE PAGO POR INDEMNIZACION
11	2602251148692813169270	2026-02-25	ASISTENCIA A CAPACITACION	CAPACITACION	SE ASISTIO A LA CAPACITACION DEL SIAP CON EL FIN DE CONOCER EL MANEJO ADECUADO DE LA PLATAFORMA
12	2602251148692813169333	2026-02-25	ACCION DE TUTELA	ASESORIAS LABORALES	SE REALIZO ACCION DE TUTELA CONTRA LA UNIDAD PARA ATENCION Y REPACION DE VICTIMA.
13	2602251148692813169337	2026-02-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ASESORIAS LABORALES	SE REALIZO SOLICITUD DE AGLIZACION DEL PAGO DE INDEMNIZACION
14	2602251148692813169342	2026-02-25	Revisión y firma de derecho de petición.		SE REALIZO DERECHO DE PETICION PARA LA AGILIZACION DEL PAGO DE INDEMNIZACION

15	2602271148692813170002	2026-02-27	ASESORIAS LABORALES INTERNAS		SOLICITUD DE AGILIZACION Y CONSECUENTE MATERIALIZACION DE PAGO DE MEDIDA INDEMNIZATORIA DE LA SEÑORA EDELFIDA MARIA JIMENES BALLESTEROS CON CC 64.521.694



ANYURIS MALLARINO PEINADO
1148692813

Cartagena D.T. Y C. 16 de diciembre de 2025

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **OMAIRA ROSA NAVARRO HERNANDEZ.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria, **elevada por la señora OMAIRA ROSA NAVARRO HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía 33.336.041 ,debidamente incluida en el **Registro Único de Víctimas (RUV)** por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora OMAIRA ROSA NAVARRO HERNANDEZ**,identificada con cedula de ciudadanía 33.336.041.

Lo anterior, basándonos en que la señora **OMAIRA ROSA NAVARRO HERNANDEZ**, es víctima que cumplen con alguno de los criterios de priorización que establece el artículo 4 de la resolución N°1049 de 2019, ya que cumplen con uno de los requisitos exigibles en dicho acto administrativo para acceder a una reparación integral priorizada, esto es, que cumple con el criterio de discapacidad, certificada conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, y que para lo cual, el usuario cumplen con dicho criterio. En efecto, la señora presenta diagnóstico médico de **DISCAPCIDAD FISICA** donde manifiesta dolor en la columna y pierna, donde no es posible hacer esfuerzos físicos , **se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica**, careciendo de ingresos suficientes para satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda y vestuario, situación que fue puesta en conocimiento de este Ministerio Público.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de la usuaria y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que, para efectos de notificación de la usuaria, se le contacta en:

Correo electrónico: jjflorida23@hotmail.com
Celular usuario: **3138297572**
Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyectó: anyuris mallarino peinado
Asesor jurídico externo

Cartagena de Indias D.T. y C. 11 febrero de 2025

Señor. Juez Reparto

(E.S.D.)

Referencia: Accion de tutela

Accionante: TEOLINA DIAZ DE MIRANDA

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

TEOLINA DIAZ DE MIRANDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.156.813, Invocando el articulo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar Acción de Tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuaciónanuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

- Que soy víctima de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** con ocasión del conflicto armado colombiano suscitado en el corregimiento de mahates.
- Que no estoy debidamente incluido en el Registro Único de Victimas.
- Que además de hacer parte de la población vulnerable dentro del territorio colombiano, no tengo una fuente de ingresos, por lo que mis condiciones económicas son paupérrimas.
- Que mediante derecho de peticion de fecha 4 de enero de 2026, suscrito por la Personería Distrital de Cartagena se remite mi caso a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas, con el fin de que sea incluida en el **registro único de victimas por desplazamiento forzado**

- Que me encuentro en una situación socioeconómica absolutamente precaria, pues no tengo los medios económicos para mi sostenimiento, ya que no puedo realizar actividades por mi condición medica y por mi edad.

Derechos Vulnerados

En consonancia, estimo vulnerados mis derechos fundamentales a la reparación integral y a la vida digna.

Fundamentos jurisprudenciales

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, conforme a los siguientes fundamentos.

• ***Personas en condiciones de discapacidad en situación de pobreza extrema- Sujetos deespecialprotección constitucional***

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha establecido que las personas en condición de discapacidad gozan de especial protección por parte del Estado. Esto lo evidenciamos en sentencias como la T-066-20, la corporación señala que debe darse especial atención a las acciones donde quien invoca la protección de sus garantías es un adulto mayor,

"(...) *pues, conforme con la Constitución y la jurisprudencia de esta Corporación, estos sujetos hacen partede la categoría de sujetos especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico. Ello, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta última genera en la realización de ciertas funciones y actividades. Estas características explicó la Corte en sentencia T- 252 de 2017[113] "(…) pueden motivar situaciones de exclusión social que repercuten negativamente en el acceso a oportunidades de orden económico, social ycultural, lo que justifica una diferenciación positiva para suprimir las barreras que se opongan a la igualdadmaterial y enfrentar las causas que la generan. La supresión de dichas barreras no se limita al derecho sustancial, sino que también se aprecia en los mecanismos del derecho procesal que deben ser abiertos ybuscar la protección de los derechos de los adultos mayores*".

Bajo ese entendido, el Estado adquiere el deber de implementar medidas que impliquen una verdadera materialización de los derechos radicados en cabeza de las personas en condición de discapacidad para que puedan llevar una vida digna al estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. De igual manera, conforme con el artículo 46 precitado, el principio de solidaridad respecto de este grupo de personas es de mayor exigencia, haciendo un llamado (...) a los entes estatales, a hacer efectivo el amparo reforzado del cual deben ser beneficiarios (...)

De lo anterior se deriva que, una de las funciones esenciales del Estado es adoptar las medidas necesarias para garantizar la especial protección que merece este foco poblacional, debido a su condición de vulnerabilidad, en pro de que puedan ejercer sus derechos fundamentales, amparo que debe ser reforzado en el evento en que las personas clasificadas dentro de este grupo se encuentren en situación de pobreza extrema o indigencia.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha resaltado, en diversas oportunidades, que cuando una persona, debido a la falta de recursos económicos, se encuentra en una situación de pobreza extrema y su núcleo familiar no cuente con la capacidad de auxiliarlo, el Estado está en la obligación de brindarle la atención requerida.

De igual forma, ha indicado esta Corporación que cuando quien presenta una carencia absoluta de recursos es una persona discapaz, el medio que resulta

idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales y la materialización de sus garantías constitucionales, es la acción de tutela, pues, dada sucondición de debilidad manifiesta, exigirle a estos grupos que acudan a otros mecanismos resulta abiertamente desproporcionado.

Así mismo, la Corte ha resaltado la eficacia e idoneidad de este mecanismo, cuando además de la carencia absoluta de recursos, el accionante es también una persona en condición de discapacidad. En ese sentido, "esta corporación ha manifestado que, 'por la disminución de sus capacidades físicas, la reducción de las expectativas de vida y la mayor afectación en sus condiciones de salud, estas personas constituyen uno de los grupos de especial protección constitucional y, por este motivo, resulta para ellos desproporcionado ser sometidos a esperar que en un proceso ordinario se resuelvan sus pretensiones.'".

- ***Derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.***

En sentencia C- 753 de 2013, la máxima intérprete de la constitución la analizar demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de la ley 1448 de 2011 entre otras normas, establecido el derecho a la reparación de las victimas como un derecho fundamental en sí mismo, indicando que:

"(...) *la reparación es por consiguiente un derecho complejo que tiene un sustrato fundamental, reconocidopor la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos, los organismos internacionales y lajurisprudencia. Así, la reparación se cataloga como un derecho fundamental porque: 1) busca restablecer ladignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos constitucionales; y 2) por tratarse de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición. De esta manera, el reconocimiento de la reparación como derecho fundamental se ajusta a los estándares internacionales en la materia y hace posible su amparo por vía de tutela. En esta línea, la Corte ha reconocido en sentencias de tutela, que el daño resultante de la violación de los derechos humanos de las víctimas, genera a su favor elderecho fundamental a la reparación a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la*

satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación,

aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios". Siendo la indemnizaciónadministrativa una medida de la reparación integral.

- ***Procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de la indemnización administrativa.***

En la sentencia T-028 de 2018, el alto tribunal señalo las situaciones que dan lugar al reconocimiento de esta medida indemnizatoria por medio del mecanismo de la acción de tutela, señalando que:

- *"La acción de tutela no procede para satisfacer prestaciones de tipo patrimonial y económico, ni su finalidad es, desde punto de vista alguno, indemnizatoria. Ello implica, naturalmente, que pretensiones de tal naturaleza deben ser reclamadas a través de las vías administrativas y judiciales ordinarias dispuestas por el legislador.*

Sin embargo, cuando se trata de víctimas del conflicto armado, y de población desplazada en especial – sujetos de especial protección constitucional-, existe una línea jurisprudencial pacífica de esta Corporación en torno a la necesidad de flexibilizar considerablemente la exigencia de subsidiariedad, al punto de que, en casos como estos, la regla general formulada por la Corte consiste en que, prima facie, la acción de tutela resulta ser el mecanismo judicial idóneo, efectivo y adecuado para estudiar la solicitud de amparo del derecho a la reparación integral y al mínimo vital". En el presente caso, soy una persona a) víctima del conflicto armado, b) víctima de desplazamiento forzado, c) mujer, d) adulta mayor e) en situación de pobreza extrema, y f) con padecimientos de salud que me ponen en situación de riesgo.

Así mismo, mi familia también se encuentra en situación de pobreza extrema, de manera que no cuentan con la capacidad económica para coadyuvar a mejorar mi calidad de vida, pues estos también son víctimas delconflicto armado como señale en el acápite de hechos.

- De igual forma, expresa el alto tribunal que el actor debe cumplir con un mínimo de diligencia, pues: "*noen todos los casos en los que las personas víctimas de desplazamiento forzado solicitan la indemnización administrativa, es procedente, per se, la acción de tutela (...)lo primero que debe verificar el juez es que, en estos casos, la administración haya impuesto cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas que desconozcan la situación de debilidad en la cual están las personas desplazadas, ante las cuales estas notengan más remedio que interponer el recurso deamparo* (...)

Una reseña esquemática sobre aquello que puede constituir esta carga indebida, y habilitar, por esa vía, la procedibilidad de la acción de tutela, ha sido esbozada por la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

“A manera ilustrativa, este Tribunal encontró que las autoridades desconocen estos principios y, con ello, imponen cargas desproporcionadas a las personas desplazadas, que justifica acudir a la acción de tutela para así acceder a un bien o servicio específico, cuando: (i) les exigen requisitos adicionales a los consagrados en la ley o el reglamento para acceder a sus derechos; (ii) la aplicación de los requisitos legales se realiza de manera inflexible, de tal manera que se exige una prueba específica o se busca “llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos”, cuando en realidad se trata de situaciones que pueden ser acreditadas de manera sumaria, mediante indicios u otra actividad probatoria que sea suficiente para dar por ciertos, mediante la sana crítica, los hechos alegados por

La accionante; (iii) las normas se interpretan de una manera errónea, de tal modo que se excluye a las personas desplazadas del acceso a ciertas prestaciones, a pesar de tener derecho a las mismas bajo una interpretación favorable; (iv) el Estado “se ampara en una presunta omisión de la persona para impedir efectivamente el acceso a la asistencia a que tiene derecho”; (v) las autoridades invocan circunstancias administrativas o judiciales que no provienen de la omisión de los afectados para negar la protección de sus derechos fundamentales; (vi) se les exige a las personas desplazadas la interposición de “interminables solicitudes” ante las autoridades, ya sean actuaciones administrativas o legales, a pesar de haberse desplegado una actuación suficiente encaminada a cuestionar las decisiones de la administración (i.e. haber agotado la vía gubernativa);
(vii) **las autoridades se demoran de manera desproporcionada e injustificada en responder las peticiones elevadas por las personas desplazadas, entre otras. (Subrayado fuera de texto).**

Lo anterior se evidencia, en el hecho de que pese a acudir a través de la Personería Distrital de Cartagena, ante la Unidad de Victimas, para solicitar el registro a la unidad de victimas este hasta la fecha no se ha recibido respuesta positiva por parte de la entidad sobre a) la aplicación del método de priorización.

Fundamentos de derecho

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Ley 1448 de 2011 especialmente en su artículo 25, y en la
Resolución 1049 de 2019.

Pretensiones

Comedidamente señor juez solicito lo siguiente:

• Amparar mis derechos fundamentales a la reparación integral y vida digna.

• Ordenar a la Unidad de Víctimas para que proceda a darle aplicación al método técnico de priorización al trámite de mi persona.
• En consecuencia, de lo anterior, se solicita el registro a la unidad de victimas

Pruebas

Me permito presentar como pruebas los siguientes documentos,

- Copia Cédula de ciudadanía.
- Copia de derecho petición.
- Copia del envío del correo

Anexos
Como anexos, solicito señor juez tener en cuenta los relacionados en el acápite de pruebas.

Accionada

La accionada recibe notificaciones en la siguiente dirección: Y.ORLEIDISVALDEZ1992@HOTMAIL.COM

CEL 3106624528

Con respeto,

TEOLINA DIAZ DE MIRANDA
CC. 33156813

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ- F- 004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Personeria Distrital de Cartagena.	**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Saudra Araujo.
PROCESO: Reuniói de Bienvenida y Socializacióu cou los coutratistas asiguados a la delegada de victimas, educacióu y salud.	
OBJETIVO: Socializar ppau de Trabajo y briudar directrices a los coutratistas de la delegada de derechos huumanos.	
FECHA: 2 de Febrero 2026	**HORA:** 10:00 a.m.

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Saudra Araujo Meuco.	1001902681	Personeria	Coutratista.

OBSERVACIONES

Siendo las 10:00 a.m. del día 2 de Febrero del 2026 en las Pustalaciones de la Personeria distrital de cartageua se Realiza Reuniói de Bienveuida y Socializacióu cou los coutratistas uuevos y autiguos asiguados a la delegada de derechos huumanos Como sou Victimas, Salud y educacióu, doude se briudarou Directrices y especificacióu de Fuuciones a realizar.

La presente acta es firmada a los (2) del mes de Febrero de 2026 siendo las 11:00 a.m. . No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Saudra Araujo.
Cargo: Coutratista.

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Saudra Araujo
Cargo: Coutratista.

Powered by CamScanner

Listado General.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GC-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 2 Febrero 2026

TEMA: Reunión de Bienvenida y Socialización con los Contratistas Asignados a Salud, Educación y Victimas.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMÉ
	Merlys Galvis Narvaez	50949736	Contratista	Personeria	3114254997	merligalvis0104@hotmail.com	
	Hector Jimenez Sara	1051418334	contratista	Personeria	3046725215		
	Arly Arrieta Avila	45405626	Contratista	Personería	3053562553	arlyarrietaavila@gmail.com	
	Liliana Polo B.	49769729	contratista	Personeria	3012558994	lylyPo_1201@hotmail.com	
	Tania Narvaez Vega	30898478	Contratista	Personería	3045277210	Juntabolivar2@gmail.com	
	Dayana Carleth Ricardo	32-937-777	Contratista	personeria	3006596267		
	Cenery Julieth Rodriguez Sánchez	1143369975	Contratista	Personería	3053243704	Cenerys@gmail.com	
	Melany Padilla Triviño Sgrabo	1002.11469	Contratista	Personeria	3004935322	melanypadilla99@gmail.com	
	Ivi Sandrit Diaz Madera	1047460697	Contratista	Personería	8135280	Ivisandrit@hotmail.com	
	Harwins Alcazar Castro	9103753	Contratista	personal	3008011613	Harwins2@hotmail.com	
	Stephany Salgan Torres	1047446004	Contratista	personeria	3003777237	Sthephanysalgan@hot.	
	Jesus Eduardo Arenas Dominguez	1047403753	//	//	3047816571	luisarenas18@hotmail.com	
	Doris De los Reyes G.	1047418184	contratista	personeria	3145611994	dorisjudith243@gmail.com	
	Shoana Hernandez	32935392	Contratista	personeria	3043516965	Shoycar2510@Gmail.com	

Powered by CamScanner

Listado General.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GD-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 2 Febrero 2026.

TEMA: Reunión de Bienvenida y Socialización con los Contratistas Asignados a Salud, Educación y Victimas.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	DUS MA CORONADO P	45479544	ABOGADA		3162361815	amamar230@hotmail.com	
	Natalia Sofia Diaz Ruiz	1002198599	Estudiante		3023338895	ndiazruiz323@gmail.	
	Luz Daniela Delanoy Acevedo	1007938779	P. Social		3007646183	luzdelanoy@gmail.com	
	Cherly del carmen Ahumada Henriq	22999459	Educación		3243293516	cherlysahumada@gmail.com	
	Valentina Garces Giraldo	1042576684	Estudiante		3206847384	valentina.giraldo2@gmail.c	
	marta Elena mendoza mercado	45497799	Asistente Administrativo		3007853963	misthijosavm@Hotmail.com.	
	KAREN AYOLA OROZCO	1049826570	ABOGADA		3008152355	karen78952@hotmail.com	
	Dayana Cardeño Ricardo	32937.777	ABOGADA		3006596267	dayanacardenoricardo@gmail.	
	Guzman Assuyo Hoon	911316	Abogado		31567187		
	JUAN CARLOS MUÑOZ MARIN	7921394	ABOGADO		321552623		
	HAIDER BALLESTAS	9147693	— —	PERSONERIA	3004004522	— —	
	Yesid Ortiz Serna	45522767	Apoyo Salud		3116708943		
	Lina Cardozo Solas	45498311	A. Turismo	Personeria.	3183845049		
	MOISES JIMENEZ MERCADO	73007883	ING MKT/ASESOR	//	3122953608		

Powered by CamScanner

Listado General.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código GQ-F-007
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 2 Febrero de 2026

TEMA: Reunión de Bienvenida y Socialización con los Contratistas Asignados a Salud, Educación y Victimas.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Blasina Martinez Alcazar	45762084	Abogada	Personería	3006397761	Blancamartinez@gm	Blasina
	Melissa Rodriguez Moreles	1235044566	psicologa	personería	3215636912	Psicomelzo@6mail.com	Melissa R.
	Juan Andres Bermudez S.	1001973732	Contador	Personeria	3217592104	juan.bermudez97@hotmail.com	Juan Andres
	Keyssa N. Navarro Orozco	45.527889	P&G	Personería	3246862810	neminaor2010@hotmail.c	Keyssa Navarro
	Ana Teresa Marin	1047973925	Abogado	II	3023503333	anatmarin@gmail	Ana

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Cartagena de Indias D. T y C, febrero 11 de 2026.

Señores
UNIDAD Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
E. S. D.

REFERENCIA: **Derecho de petición Art 23**.

REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.110.143, con domicilio en Cartagena, Barrio Nelson mándela sector el progreso MZ 70 LOTE 17, por medio del presente escrito, me permito presentar ante usted, dentro del término **la siguiente petición.**

H E C H O S

Yo vivía en el corregimiento de zambrano del municipio de Bolívar, en una finca específicamente en una parcela llamada la lucha, durante doce años de mi vida, y en el año 1995 fui desplazado forzosamente por grupos armados y amenazado donde no podía dar declaraciones porque mi vida está en riesgo.

A pesar de ya estar registrado en la unidad de víctima no ha sido posible recibir mi indemnización

Hoy en esta Ciudad atravieso una grave crisis familiar y personal, ya que no cuento con un negocio y mucho menos con un empleo que me garantice mi supervivencia en condiciones dignas, y por el contrario el ESTADO COLOMBIANO, en cabeza del Gobierno Nacional, en vez de garantizarme mis derechos como Ciudadana Colombiana de bien, y como persona vulnerable y en situación de desplazamiento por la violencia, con la decisión adoptada en la resolución 2016 -5881 del 8 de enero del 2016 estoy recibiendo un trato discriminatorio.

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto ampliar los términos para que aquellas personas que se consideren víctimas del conflicto armado. dentro de lo establecido por el artículo 30 de la Ley 1448 de 2011. puedan rendir su declaración ante el Ministerio Público, en concordancia con las modificaciones propuestas por la Ley 2078 de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO
El ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido a la población en situación de desplazamiento como sujetos de especial protección y de atención Constitucional, una consecuencia de especial protección es que la interpretación de las normas que consagran sus derechos fundamentales debe tomar en consideración su especial condición. En este orden de ideas cuando se está ante una norma se consagra o se desarrolla un derecho fundamental de las personas que han sido desplazadas, su interpretación debe tener en cuenta: 1°- Los principios de interpretación y de aplicación contenidos en el Arti. 2° de la Ley 387/97; 2°- Los principios rectores de los desplazamientos internos; 3° El principio de favorabilidad de la interpretación las normas que protegen a la población en situación de desplazamiento; 4° El principio de Buena Fe, y el derecho de confianza Legitima; 5° EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.
Tenga en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 563-05 dice:

“En conclusión, la corte establece que la Red no puede oponerse o negar la inscripción de una persona en el RUPD por el simple hecho de encontrar CONTRADICCIONES EN SUS DECLARACIÓNES, le corresponde a la Red probar que las declaraciones son falsas, de manera que sin tal prueba no puede negar el registro.

Además la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-882-05 dice: “que uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y su comunidad; Es contrario el principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos como si se tratara de la tarea de un Juez en un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente la aplicación del principio de Buena fe, facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados. Usualmente las causas de un desplazamiento no se pueden concretar en un solo hecho puntual, sino que son el resultado de numerosos detalles que van llenando el temor de las víctimas.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi actuación en la constitución nacional de los Principios FUNDAMENTALES (TITULO I, Art. 1° y SS), TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERS, ART. 11, 15 Y SS), Ley 387/97, Código contencioso administrativo, Sentencia, T- 563/05, T882/05, T-025/04, Auto 092/08, 1448/11 2343/23 2421/24 y demás normas concordantes.

PETICIONES

Que por un auto de igual categoría REVOQUE la decisión adoptada en la RESOLUCION de la referencia,) Y RECONOZCAN EL HECHO DESPLAZAMIENTO FORZADO.

COMPETENCIA

Por ser usted competente y responder por los recursos de apelación presentados.

NOTIFICACIONES.

Cartagena, Barrio Nelson mándela sector el progreso MZ 70 LOTE 17,
TELEFONO: 3042070372
CORREO ELECTRONICO: Cg932889@gmail.com

Atentamente
REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR
CC. 9.110.143

Cartagena D.T. Y C. 12 de febrero de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ARCILA MARIA POLO AGAMEZ**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ARCILA MARIA POLO AGAMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.551.322; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora **ARCILA MARIA POLO AGAMEZ** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en el corregimiento de majagual; manifiesta que es madre cabeza de hogar, no cuenta con un trabajo digno ni otra fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad, el antes mencionado manifiesta haber declarado con la ley 387/ y con mucho tiempo de espera se encuentra en una urgencia manifiesta y necesita de esta indemnización para mitigar la situación.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1.Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3122795660
- Fuldani189@gmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

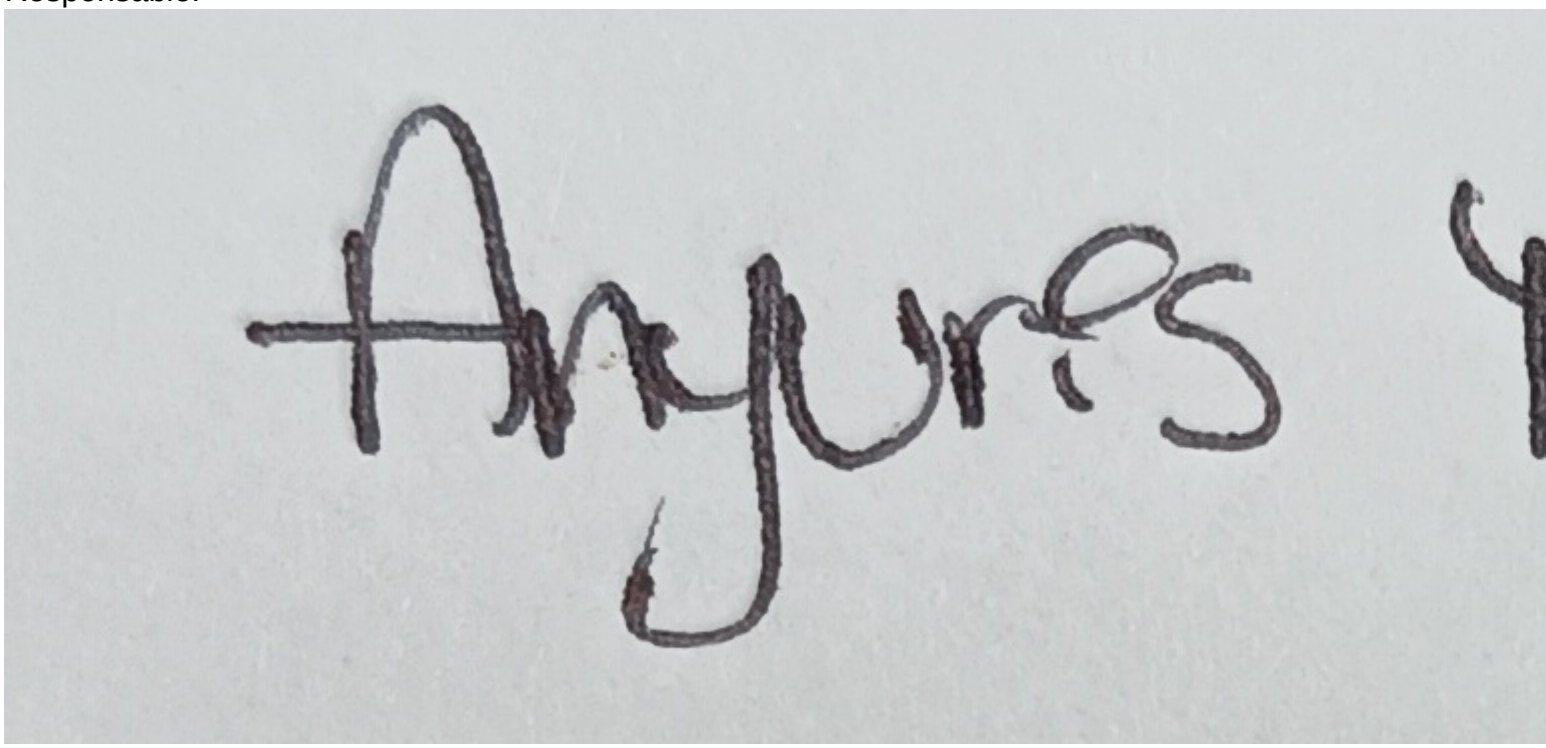
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602181148692813168135
Fecha	2026-02-18
Cedula Persona Atendida:	45548808
Nombre Persona Atendida:	SOBEIDA DEL CARRMEN ZAMBRANO SEQUEA
Asunto:	ASESORIAS LABORALES
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE DIO ASESORIA POR RESPUESTA DE TUTELA

Responsable:



ANYURIS MALLARINO PEINADO
C.C 1148692813

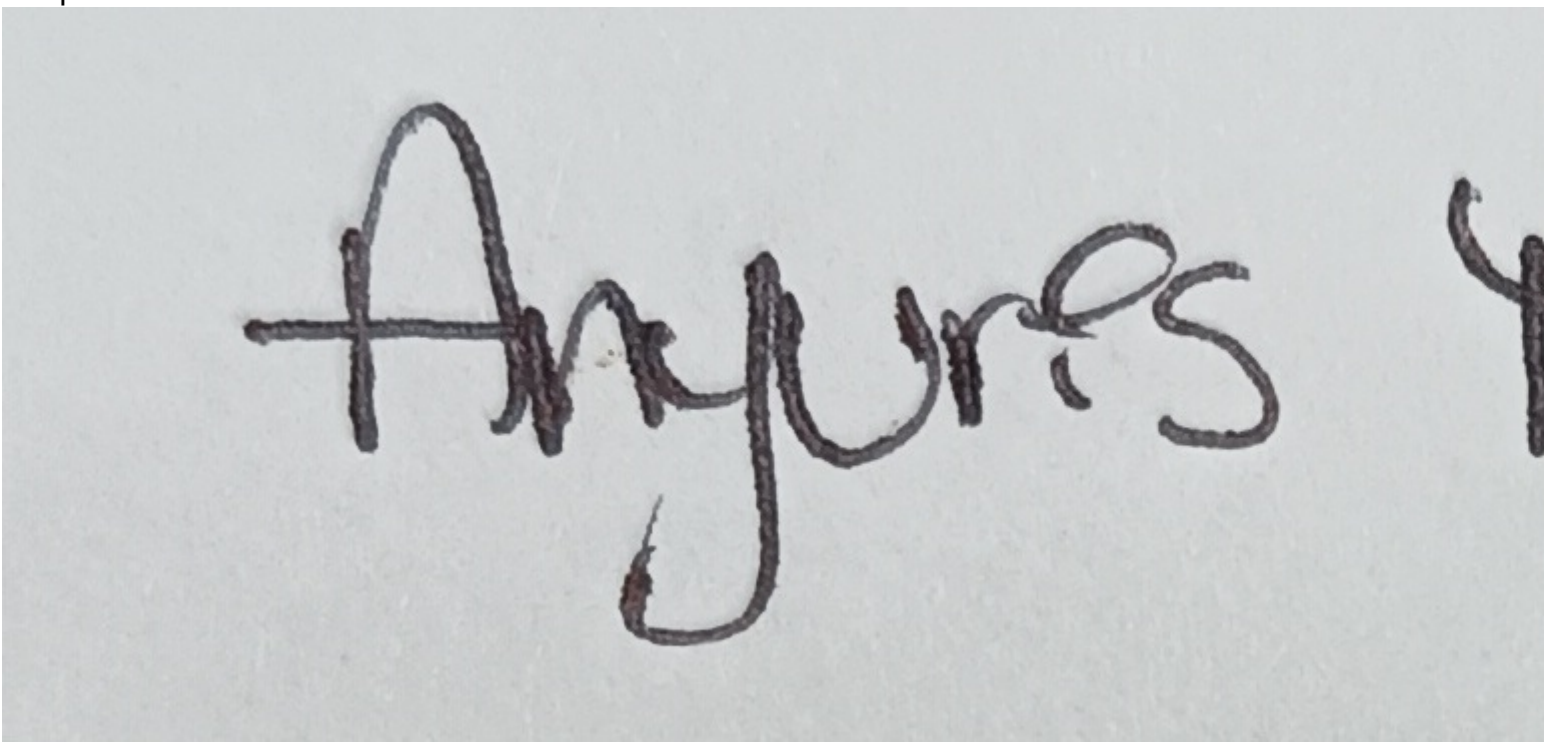
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260218114869281316813 8
Fecha	2026-02-18
Cedula Persona Atendida:	45511748
Nombre Persona Atendida:	ISABEL MARIA MIRAMDA DIAZ
Asunto:	AYUDAS INMEDIATAS
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO ASESORIA

Responsable:



ANYURIS MALLARINO PEINADO
C.C 1148692813

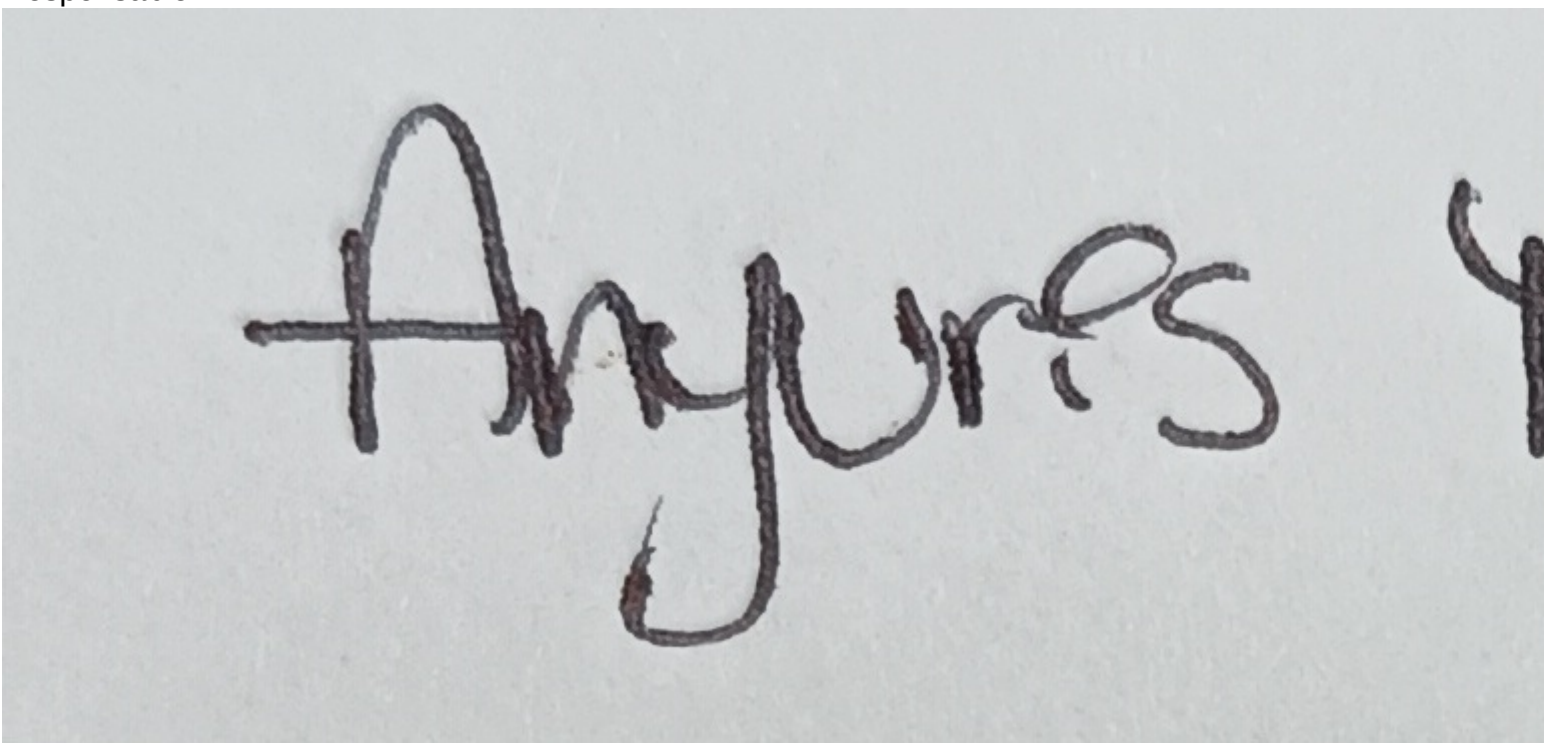
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602181148692813168155
Fecha	2026-02-18
Cedula Persona Atendida:	50870896
Nombre Persona Atendida:	ELVIRA SADIS VILORIA SERPA
Asunto:	ASESORIAS LABORALES
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO ASESORIA Y SE REALIZSO UNA SOLICITUD AL PAGO URGENTE DE AYUDA HUMAITARIA

Responsable:



ANYURIS MALLARINO PEINADO
C.C 1148692813

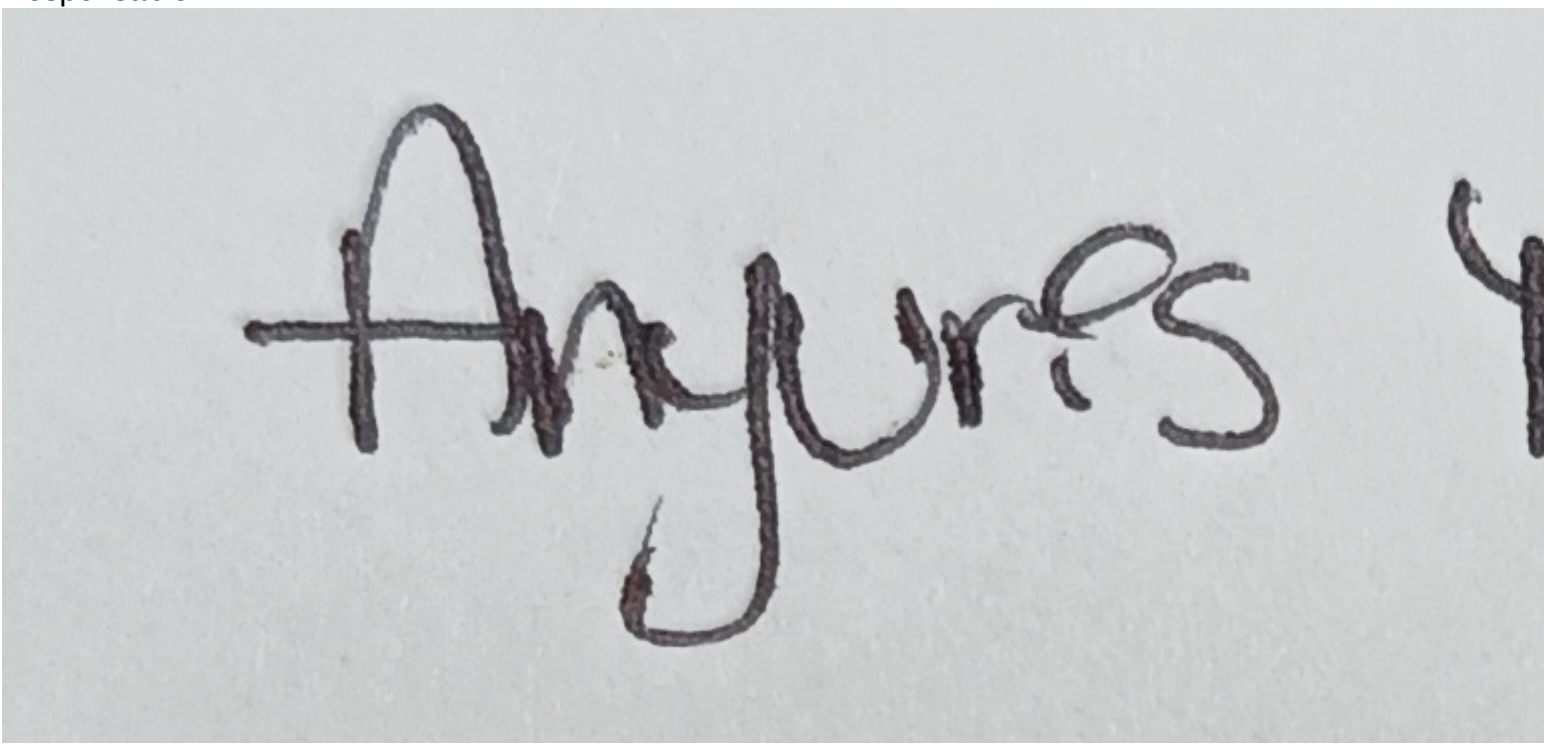
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602181148692813168155
Fecha	2026-02-18
Cedula Persona Atendida:	50870896
Nombre Persona Atendida:	ELVIRA SADIS VILORIA SERPA
Asunto:	ASESORIAS LABORALES
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDO ASESORIA Y SE REALIZSO UNA SOLICITUD AL PAGO URGENTE DE AYUDA HUMAITARIA

Responsable:



ANYURIS MALLARINO PEINADO
C.C 1148692813

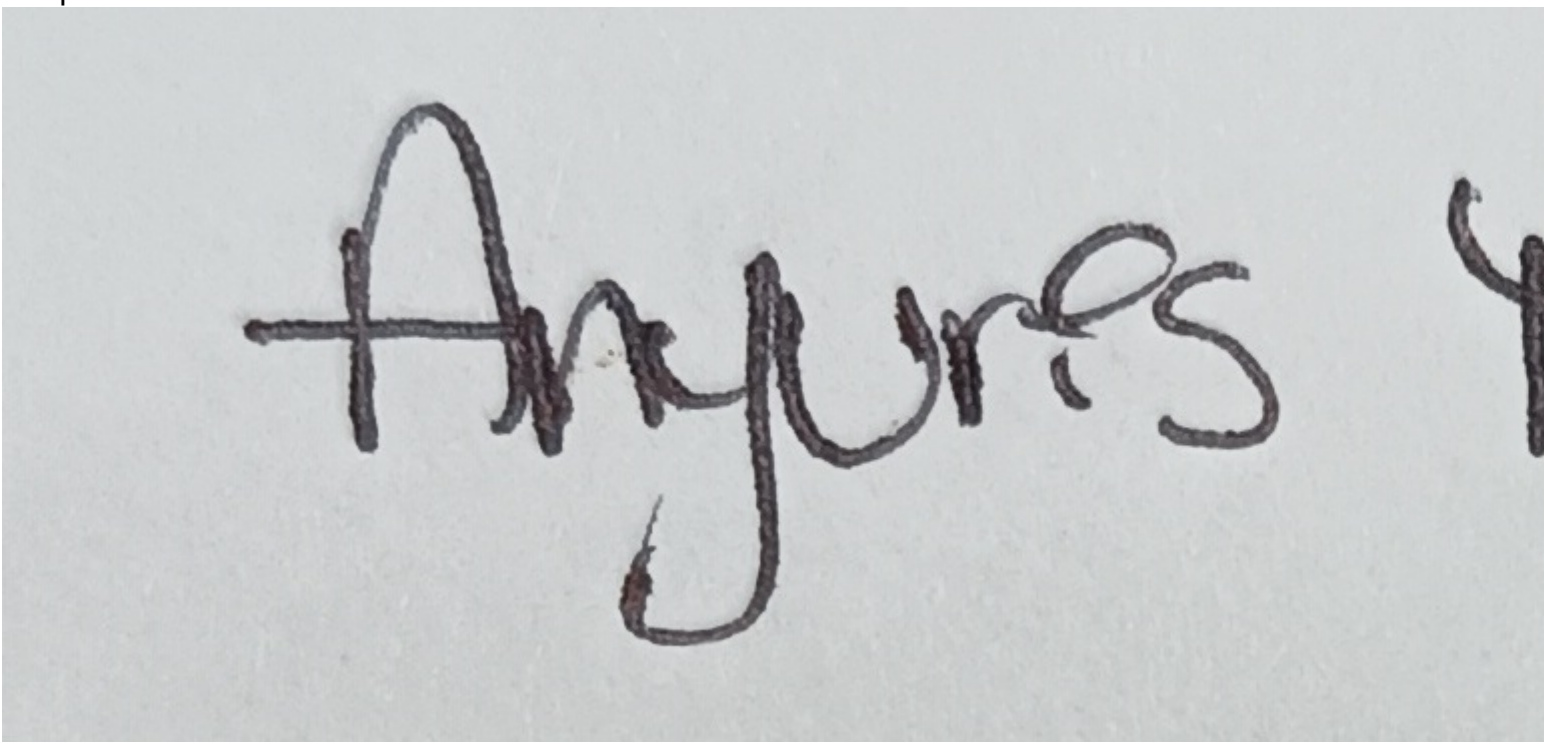
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602181148692813168244
Fecha	2026-02-18
Cedula Persona Atendida:	9200785
Nombre Persona Atendida:	JOSE RAUL ZUÑIGA ARTETA
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REALIZO SOLICITUD POR AGILIZACION DE PAGO POR INDEMNIZACION

Responsable:



ANYURIS MALLARINO PEINADO
C.C 1148692813

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-003
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 5
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024

FECHA: 20 de Febrero	HORA:	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personeria Distrital

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Carolina Rodriguez R

PROCESO: Capacitacion SIAP

OBJETIVO: Capacitacion a los contratistas de la capacitacion SIAP

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Carolina Rodriguez	1140868829	Personeria	Contratista

ORDEN DEL DÍA

- Se Realiza Presentacion de la Plataforma el siap a contratistas nuevos.

DESARROLLO

Se llevo acabo Capacitacion de la Plataforma SIAP Para contratistas nuevos, tuvo como Fin conocer el manejo adecuado del sistema integrado de administracion Personal Para la garantia del correcto registro, consulta y actualizacion de la informacion requerida Para los distintos procesos.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:

CARGO: Contratista

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:

CARGO: Contratista

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

CARGO: Contratista.

NOMBRE:

CARGO:


PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Código: GG-F-004
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL
Versión: 1
FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA
Fecha de Aprobación:
NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Carolina Rodriguez
ENTIDAD
CARGO
PERSONERIA
CONTRATISTA
OBSERVACIONES





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 04/09/2020

FECHA: 20 FEBRERO 2026

TEMA: 2DA CAPACITACION PLATAFORMA SIAP

OBJETIVO: Fortalecer las competencias de los contratistas en el manejo adecuado de la Plataforma SIAP, garantizando el correcto registro, seguimiento y actualización de la información requerida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como el uso eficiente de las herramientas del sistema conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Alejandro Viloria Orozco	1002200759	Contratista	personeria D	3017791883	Viloria759@gmail.com	
2	Darianys Beltran Marin	1051885120	Contratista	Personeria D	3154181635	darianysbeltran@gmail.com	
3	Jhon Consuegra Marciaga	1007314176	CONTRATISTA	Personeria	3042681706	Jhonconsuegra22@gmail.com	
4	Moises Jimenez Mercado	73008883	"	"	3122853608	—	
5	Freddy Arroyo Martinez	1007514871	Contratista	Personeria	3008627[illegible]	Yayalerojda@hotmail.com	
6	Cristi Guerrero Contreras	1002204120	Contratista	Personeria	3003156117	Maribelcontreras@gonzalez	Cristi
7	Lina Marcela Garcia Marrugo	1193331618	"	"	3234917587	garciamarrugolina@gmail.com	
8	JORGE EMILIO [illegible] REALES	73213977	CONTRATISTA	PERSONERIA	3114401492	Jemilio_12@hotmail.com	
9	Anyuris Hallarino Peinado	1.148692813	Contratista	Personeria	3014882758	mallarinoanyuris@gmail.com	
10	Ricardo Pajaro Montalvo	1047480671	Contratista	Personeria	3001060225	info.jobs.cr.rpy.gf	
11	Hugo M. Romero Cano	88347228	Contratista	Personeria	3102287818	hugoromero60@hotmail.com	
12	Dania Ricaurte Romero Wayuu	1045729494	Contratista	Personeria	3145108354	daniaricaurte@gmail.com	
13	Shirley Simancas Castro	30767478	Contratista	Personeria	3218806288	Shirleysimancas@gmail.com	
14	Jose M. Montero Sierra	73.574.583	contratista	personeria	3128606730	Jmmontero2005@Hotmail.com	

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D.T. y C. 25 febrero de 2024

Señor. Juez Reparto

(E.S.D.)

Referencia: Acción de tutela

Accionante: PAOLA ISLANT ARANGO

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

PAOLA ISLANT ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.545.771, Invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar Acción de Tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Victimas, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuaciónanuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

- Que soy víctima de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** con ocasión del conflicto armado colombiano suscitado en el departamento de Puerto winches - Santander.
- Que estoy debidamente incluido en el Registro Único de Victimas, tal como se observa en elcuadro consignado en los anexos.
- Que además de hacer parte de la población vulnerable dentro del territorio colombiano, no tengo una fuente de ingresos, por lo que mis condiciones económicas son paupérrimas.
- Que mediante oficio de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Personería Distrital de Cartagena se remite mi caso a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas, con el fin de que se programe de forma priorizada el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**
- Que me encuentro en una situación socioeconómica absolutamente precaria, pues no tengo los medios económicos para mi sostenimiento, ya que tengo un niño menor de edad, y mis padre que se encuentra en discapacidad por ende no puedo trabajar porque estoy al cuidado de ellos, sobrevivimos con el monumentación que me envía el padre del niño.
- Que, de conformidad con el hecho inmediatamente anterior, no se me ha materializado el pago de mi indemnización.

Derechos Vulnerados

En consonancia, estimo vulnerados mis derechos fundamentales a la reparación integral y a la vida digna.

Fundamentos jurisprudenciales

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, conforme a los siguientes fundamentos.

• ***Personas en condiciones de discapacidad en situación de pobreza extrema- Sujetos deespecialprotección constitucional***

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha establecido que las personas en condición de discapacidad gozan de especial protección por parte del Estado. Esto lo evidenciamos en sentencias como la T-066-20, la corporación señala que debe darse especial atención a las acciones donde quien invoca la protección de sus garantías es un adulto mayor,

"(...) *pues, conforme con la Constitución y la jurisprudencia de esta Corporación, estos sujetos hacen partede la categoría de sujetos especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico. Ello, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta última genera en la realización de ciertas funciones y actividades. Estas características explicó la Corte en sentencia T- 252 de 2017[113] "(…) pueden motivar situaciones de exclusión social que repercuten negativamente en el acceso a oportunidades de orden económico, social ycultural, lo que justifica una diferenciación positiva para suprimir las barreras que se opongan a la igualdadmaterial y enfrentar las causas que la generan. La supresión de dichas barreras no se limita al derecho sustancial, sino que también se aprecia en los mecanismos del derecho procesal que deben ser abiertos ybuscar la protección de los derechos de los adultos mayores*".

Bajo ese entendido, el Estado adquiere el deber de implementar medidas que impliquen una verdadera materialización de los derechos radicados en cabeza de las personas en condición de discapacidad para que puedan llevar una vida digna al estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. De igual manera, conforme con el artículo 46 precitado, el principio de solidaridad respecto de este grupo de personas es de mayor exigencia, haciendo un llamado (...) a los entes estatales, a hacer efectivo el amparo reforzado del cual deben ser beneficiarios (...)

De lo anterior se deriva que, una de las funciones esenciales del Estado es adoptar las medidas necesarias para garantizar la especial protección que merece este foco poblacional, debido a su condición de vulnerabilidad, en pro de que puedan ejercer sus derechos fundamentales, amparo que debe ser reforzado en el evento en que las personas clasificadas dentro de este grupo se encuentren en situación de pobreza extrema o indigencia.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha resaltado, en diversas oportunidades, que cuando una persona, debido a la falta de recursos económicos, se encuentra en una situación de pobreza extrema y su núcleo familiar no cuente con la capacidad de auxiliarlo, el Estado está en la obligación de brindarle la atención requerida.

De igual forma, ha indicado esta Corporación que cuando quien presenta una carencia absoluta de recursos es una persona discapaz, el medio que resulta idóneo y eficaz para la protección de sus derechos fundamentales y la materialización de sus garantías constitucionales, es la acción de tutela, pues, dada su condición de debilidad manifiesta, exigirles a estos grupos que acudan a otros mecanismos resulta abiertamente desproporcionado.

Así mismo, la Corte ha resaltado la eficacia e idoneidad de este mecanismo, cuando además de la carencia absoluta de recursos, el accionante es también una persona en condición de discapacidad. En ese sentido, "esta corporación ha manifestado que, 'por la disminución de sus capacidades físicas, la reducción de las expectativas de vida y la mayor afectación en sus condiciones de salud, estas personas constituyen uno de los grupos de especial protección constitucional y, por este motivo, resulta para ellos desproporcionado ser sometidos a esperar que en un proceso ordinario se resuelvan sus pretensiones.'".

- ***Derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.***

En sentencia C- 753 de 2013, la máxima intérprete de la constitución la analizar demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de la ley 1448 de 2011 entre otras normas, establecido el derecho a la reparación de las victimas como un derecho fundamental en sí mismo, indicando que:

"(...) *la reparación es por consiguiente un derecho complejo que tiene un sustrato fundamental, reconocidopor la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos, los organismos internacionales y lajurisprudencia. Así, la reparación se cataloga como un derecho fundamental porque: 1) busca restablecer ladignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos constitucionales; y 2) por tratarse de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición. De esta manera, el reconocimiento de la reparación como derecho fundamental se ajusta a los estándares internacionales en la materia y hace posible su amparo por vía de tutela. En esta línea, la Corte ha reconocido en sentencias de tutela, que el daño resultante de la violación de los derechos humanos de las víctimas, genera a*

su favor el derecho fundamental a la reparación a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la

satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios". Siendo la indemnizaciónadministrativa una medida de la reparación integral.

- ***Procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de la indemnización administrativa.***

En la sentencia T-028 de 2018, el alto tribunal señalo las situaciones que dan lugar al reconocimiento de esta medida indemnizatoria por medio del mecanismo de la acción de tutela, señalando que:

- *"La acción de tutela no procede para satisfacer prestaciones de tipo patrimonial y económico, ni su finalidad es, desde punto de vista alguno, indemnizatoria. Ello implica, naturalmente, que pretensiones de tal naturaleza deben ser reclamadas a través de las vías administrativas y judiciales ordinarias dispuestas por el legislador.*

Sin embargo, cuando se trata de víctimas del conflicto armado, y de población desplazada en especial – sujetos de especial protección constitucional-, existe una línea jurisprudencial pacífica de esta Corporación en torno a la necesidad de flexibilizar considerablemente la exigencia de subsidiariedad, al punto de que, en casos como estos, la regla general formulada por la Corte consiste en que, prima facie, la acción de tutela resulta ser el mecanismo judicial idóneo, efectivo y adecuado para estudiar la solicitud de amparo del derecho a la reparación integral y al mínimo vital". En el presente caso, soy una persona a) víctima del conflicto armado, b) víctima de desplazamiento forzado, c) mujer, d) adulta mayor e) en situación de pobreza extrema, y f) con padecimientos de salud que me ponen en situación de riesgo.

Así mismo, mi familia también se encuentra en situación de pobreza extrema, de manera que no cuentan con la capacidad económica para coadyuvar a mejorar mi calidad de vida, pues estos también son víctimas delconflicto armado como señale en el acápite de hechos.

- De igual forma, expresa el alto tribunal que el actor debe cumplir con un mínimo de diligencia, pues: "*noen todos los casos en los que las personas víctimas de desplazamiento forzado solicitan la indemnización administrativa, es procedente, per se, la acción de tutela (...)lo primero que debe verificar el*

juez es que, en estos casos, la administración haya impuesto cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas que desconozcan la situación de debilidad en la cual están las personas desplazadas, ante las cuales estas notengan más remedio que interponer el recurso de amparo (...)

Una reseña esquemática sobre aquello que puede constituir esta carga indebida, y habilitar, por esa vía, la procedibilidad de la acción de tutela, ha sido esbozada por la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

"A manera ilustrativa, este Tribunal encontró que las autoridades desconocen estos principios y, con ello, imponen cargas desproporcionadas a las personas desplazadas, que justifica acudir a la acción de tutela para así acceder a un bien o servicio específico, cuando: (i) les exigen requisitos adicionales a los consagrados en la ley o el reglamento para acceder a sus derechos; (ii) la aplicación de los requisitos legales se realiza de manera inflexible, de tal manera que se exige una prueba específica o se busca "llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos", cuando en realidad se trata de situaciones que pueden ser acreditadas de manera sumaria, mediante indicios u otra actividad probatoria que sea suficiente para dar por ciertos, mediante la sana crítica, los hechos alegados por

La accionante; (iii) las normas se interpretan de una manera errónea, de tal modo que se excluye a las personas desplazadas del acceso a ciertas prestaciones, a pesar de tener derecho a las mismas bajo una interpretación favorable; (iv) el Estado "se ampara en una presunta omisión de la persona para impedir efectivamente el acceso a la asistencia a que tiene derecho"; (v) las autoridades invocan circunstancias administrativas o judiciales que no provienen de la omisión de los afectados para negar la protección de sus derechos fundamentales; (vi) se les exige a las personas desplazadas la interposición de "interminables solicitudes" ante las autoridades, ya sean actuaciones administrativas o legales, a pesar de haberse desplegado una actuación suficiente encaminada a cuestionar las decisiones de la administración (i.e. haber agotado la vía gubernativa);
(vii) **las autoridades se demoran de manera desproporcionada e injustificada en responder las peticiones elevadas por las personas desplazadas, entre otras. (Subrayado fuera de texto).**

Lo anterior se evidencia, en el hecho de que pese a acudir a través de la Personería Distrital de Cartagena, ante la Unidad de Victimas, para solicitar la agilización del pago de la medida indemnizatoria reconocida **,** presentada el 15 de julio de 2022 y reeenviada nuevamente en fechas 10 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023 y hasta la fecha no se ha recibido respuesta positiva por parte de la entidad sobre a) la aplicación del método de priorización y b) la materialización de la indemnización.

Fundamentos de derecho

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Ley 1448 de 2011 especialmente en su artículo 25, y en la
Resolución 1049 de 2019.

Pretensiones

Comedidamente señor juez solicito lo siguiente:

- Amparar mis derechos fundamentales a la reparación integral y vida digna.

- Ordenar a la Unidad de Víctimas para que proceda a darle aplicación al método técnico de priorización al trámite de mi persona.', Que me encuentro en una situación socioeconómica absolutamente precaria, pues no tengo los medios económicos para mi sostenimiento, ya que tengo un niño menor de edad, y mis padre que se encuentra en discapacidad por ende no puedo trabajar porque estoy al cuidado de ellos, sobrevivimos con la monumentación que me envía el padre del niño.
- En consecuencia, de lo anterior, se materialice el pago de la indemnización administrativa, que por derecho propio se me debe entregar, a efectos de que la humanidad de quien le habla, no se vearevictimizada.

Pruebas

Me permito presentar como pruebas los siguientes documentos,

- Copia Cédula de ciudadanía.
- Copia requerimiento presentado por la Personería Distrital ante la Unidad de Víctimas.
- Copia de la trazabilidad o copia de envió del oficio presentado el 21 de ENERO de 2026.

Anexos
Como anexos, solicito señor juez tener en cuenta los relacionados en el acápite de pruebas.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

Recibo notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:
Correo: paola.aislat@gmail.com
Cel. 3012322367

Accionada
La accionada recibe notificaciones en la siguiente dirección: paola.aislat@gmail.com

Con respeto,

Paola Aislant Arango C.C.N°37545.771 DE BUCARAMANGA.

Cartagena D.T. Y C. 4 de Febrero de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **ARISTIDES DE JESUS MONTOYA.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ARISTIDES DE JESUS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.460.543; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta que el señor **ARISTIDES DE JESUS MONTOYA** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamineto Forzado,**, ocurrido en el corregimiento Guintar - Anza, en el departamento de Antioquia, manifiesta que es padre jefe de hogar, no cuenta con un trabajo digno ni otra fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3218933505
- Agapecacartagena2022@gmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: Anyuris Mallarino p
(abogado externa) (E))

Cartagena D.T. Y C. 4 de Febrero de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **ARISTIDES DE JESUS MONTOYA.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor ARISTIDES DE JESUS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.460.543; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta que el señor **ARISTIDES DE JESUS MONTOYA** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamineto Forzado,**, ocurrido en el corregimiento Guintar - Anza, en el departamento de Antioquia, manifiesta que es padre jefe de hogar, no cuenta con un trabajo digno ni otra fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3218933505
- Agapecacartagena2022@gmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: Anyuris Mallarino p
(abogado externa) (E))

Cartagena D.T. Y C. 27 de Febrero de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **MARIA ELENA OVALLE BRITO.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora MARIA ELENA OVALLE BRITO.** identificado con cédula de ciudadanía No. 49.761.531 quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora **MARIA ELENA OVALLE BRITO** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en el municipio de fundación- magdalena, manifiesta que es madre familia jefe de hogar, no cuenta con un trabajo digno ni otra fuente de ingreso que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3115664307
- Correo electrónico: castilloovalleaudreyis@gmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: ANYURIS MALLARINO
(Abogada externa)

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 11 de Marzo de 2026	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ANYURIS MALLARINO PEINADO
IDENTIFICACIÓN No. 1148692813

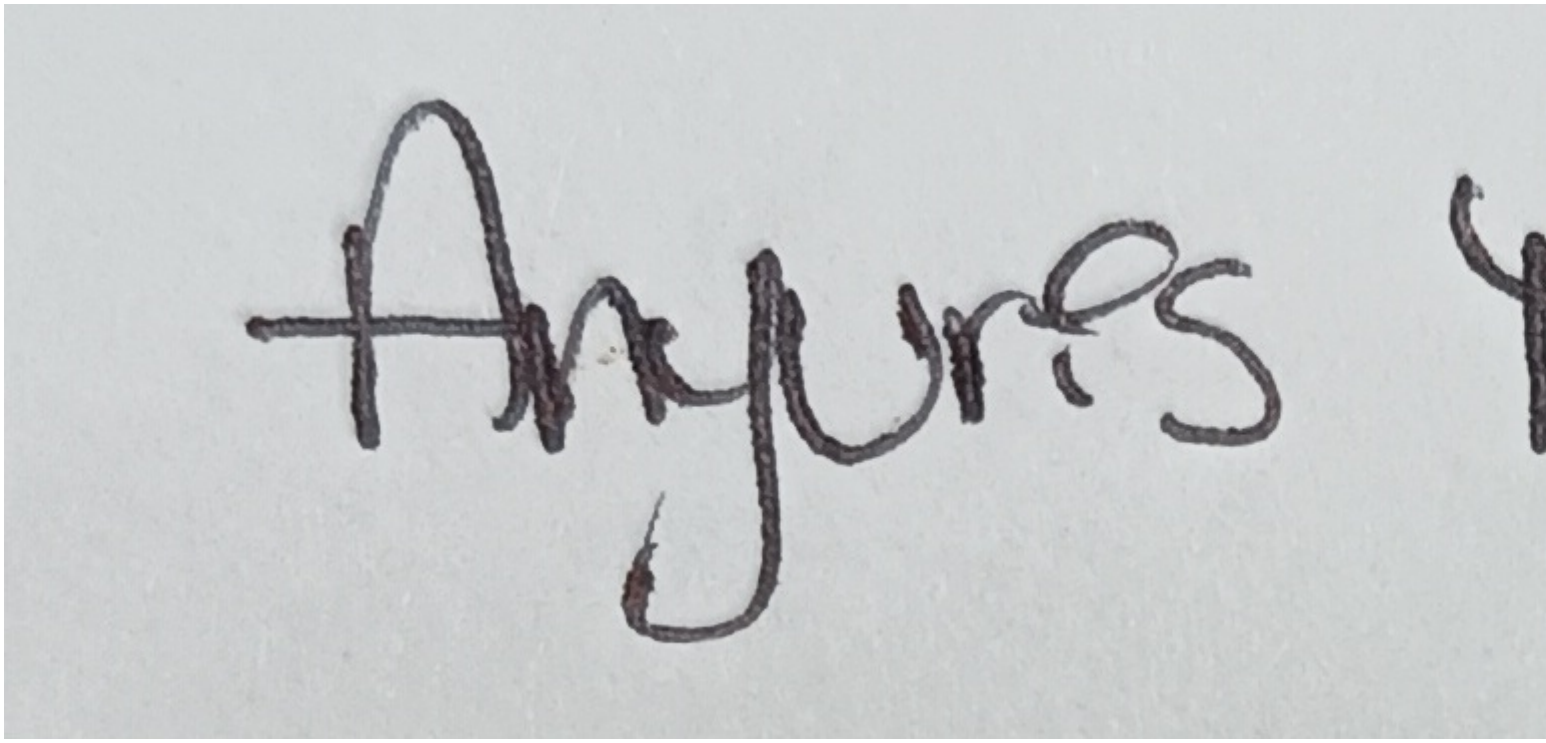
LA SUMA DE:
$2,600,000
Dos Millones Seiscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	24120675380	Títular de la Cuenta:	ANYURIS MALLARINO PEINADO



ANYURIS MALLARINO PEINADO
1148692813

Cartagena de Indias, 11 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ANYURIS MALLARINO PEINADO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1148692813, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9163954 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

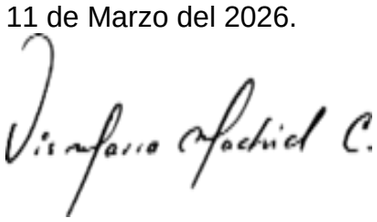


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9163954	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ANYURIS MALLARINO PEINADO CC/NIT: 1148692813
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9163954	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026171
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 13000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2600000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9163954	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 11 de Marzo del 2026.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1148692813		MALLARINO PEINADO ANYURIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	129727161	9501294788	I	2026/03/04	2026/03/10	BANCOLOMBIA	6	$510,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1148692813	MALLARINO ANYURIS																		230301	30	$1,750,905	$280,200	ESSC24	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-11	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0	No	$508,300
Total	**Afiliados(1)**																						$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0		$508,300

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1148692813		MALLARINO PEINADO ANYURIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	129727161	9501294788	I	2026/03/04	2026/03/10	BANCOLOMBIA	6	$510,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$1,100	$0	$281,300
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$1,100	$0	$281,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$100	$0	$9,300
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$9,200	$100	$0	$9,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$900	$0	$219,800
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$218,900	$900	$0	$219,800
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$2,100**	**$0**	**$510,400**

ARL

sura

Medellín, 19 de FEBRERO de 2026

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
CERTIFICA:

Que la información detallada a continuación corresponde a lo que se encuentra registrado en los sistemas de la ARL SURA a la fecha 19/02/2026 hora 10:46 AM, con relación a la afiliación y cobertura de MALLARINO PEINADO ANYURIS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1148692813, afiliado en calidad de **Trabajador Independiente Voluntario**.

Fecha de Inicio de cobertura: 18/02/2026
Fecha de fin de cobertura: 31/12/3000
Estado actual de la cobertura: EN COBERTURA
Código de ocupación: 2611
Descripción ocupación: Abogados
Clase de riesgo: 1
Porcentaje de cotización: 0.522

Para información adicional, puede comunicarse gratuitamente con nuestras líneas de atención 01 800 051 1414 ó 01800 094 1414, en Medellín 444 4578 - Bogotá 405 5911 - Cali 681 8911 - Pereira 313 8400 - Manizales 881 1280 - Bucaramanga 657 1764 - Cartagena 656 1757

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios